

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERÉTARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccigro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

70220332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / Calle Bugambilias 41, Col. San José Iturbide, 37980 / 55-3954-8887 /

FECHA DEL DOCUMENTO
18/10/2022 FECHA DE ENTREGA
DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE
DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / Calle Bugambilias 41, Col. San José Iturbide, 37980 / 55-3954-8887 /

OBSERVACIONES
PCAD/CCJ/QUERETARO/017/2022

MIGUEL HIDALGO 44, CENTRO, QUERETARO , 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	8	1	SER	MTTO ELECTRICO QRO OBSERVACIONES MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA DE QUERETARO, QUERETARO.	57,214.67	57,214.67
				IE.001 REVISIÓN DE TABLEROS GENERALES ASÍ COMO PARCIALES, INCLUYE TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 1.00		
				IE.002 REVISIÓN DE CONDUCTIBILIDAD Y VOLTAJE DE CADA UNO DE LOS CIRCUITOS EXISTENTES, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 39.00		
				IE.003 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA DE LÁMPARA GAMA LED DE 36 WATTS MARCA MAGG; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 38.00		
				IE.004 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA LÁMPARA KROMOS DE LEDS DE 3X9 MARCA MAGG; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 6.00	100	
				IE.005 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA LÁMPARA LEDS KROMOS DE 3X18 MARCA MAGG; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 10.00		
				IE.005.1 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA LÁMPARA FLUORESCENTE KROMOS DE 3X28 MARCA MAGG; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 7.00		
				IE.006 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA DE FAROL TIPO COLONIAL MODELO TC-FTL6005 DE LA MARCA TECNOLITE, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 25.00		
				IE.007 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA DE CONTACTO SENCILLO, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 7.00		
				IE.008 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA DE CONTACTO DUPLEX, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 40.00		
				IE.009 REVISIÓN, AJUSTE Y LIMPIEZA DE APAGADOR SENCILLO, INCLUYE: LIMPIEZA,		

CONTINUA

July .

flexuel

Fecha de Impresión: 25/10/2022 17:12:29

Página 1/6

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuenta inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 facciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sutjetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corts" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en los anteced 1.4 y II.5 de este instrumento

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no bene obligación de cubrir ningún importe adicional.

obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SC.19502048P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente

Las 'Partes' convienen que la 'Suprema Corte' podrà, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al 'Prestador de Servicios', en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que nos en hayan recibido, o teine necibido e netirera satisfacción de la "Suprema Corte". De vincios incumplimiento parcial, la pena se ajustarás reproporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue protroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contratio.

exceder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$57;214.67 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 67/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$9,154.35 (Nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) resultando un monto total de \$66,369.02 (Sesenta y seis mil trescientos esseriars queve pesos 20/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar a prestación de las servicios de S57,214.67 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 67/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 26 de octubre de 2022 y hasta el 9 de noviembre de 2022.

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo sisquiente:

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Elfíficio Calle Miguel Hidalgo número 44. Colonia Centro, Querétaro, Estado de Querétaro, del 26 de octubre de 2022 y hasta el 9 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente pistificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración prestador de Servicios".

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. Do conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. Octava. Pagos en exceso, Tratandose de pagos en exceso que haya receibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, mais los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de privoroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturalese, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios" hasta de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

de pago de las cuolas al SAR, IN-UNAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente

tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se Regaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de las racciones que se encuentien pentidente de las acciones legales que se encuentien pentidente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiened por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

seguman. Aerysponsaemaes en extra neighenda. La reparación del daño consistir, a elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación arterior, cuando de los es posible, o en el pago de daños y pepuidos, con independente de ejectro faso apos la participa de la presenta contra de la "Suprema Corte", no desenvolar y abigaciones que deliven del presente contrato. El Prestador de Servición" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato. El Prestador de Servición" no podrá ceder, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que femina de la composition de la comp

ANY/ZUNI.

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las específicaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimsmo, el Director General de Casas de la Cultura Juriliacia de la "Suprema Corte" podra sustina la "Administratoria", lo que informarian por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguia la continento de lo estiguia de la estador de Servicios" es comete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su dominicilio o vecindad, tengan o l'egarar a tener, de conformidad con lo indicado en la disclaración XXII de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" a cuerdan que cualquier notificación que tengana que realizarse de una parte a otra, se realizar por escrito en el dominicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIVIZ015"; y con lo previsto en estes por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

	Nombre	Firmal V.	Fecha
Francisco	Cano Mendoza.	-53111	25/10/22
Esta hoja forma parte del contrato	simplificado 70220332		Hoja 2 de 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERETARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO, CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjgro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRACERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V. Arq. Francisco Cano Mendoza / Calle Bugambilias 41, Col. San José Iturbide, 37980 / 55-3954-8887 /

FECHA DEL DOCUMENTO
18/10/2022 FECHA DE ENTREGA
DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE
DEL 26 DE OCTUBRE AL 9 DE NOVIEMBRE

MIGUEL HIDALGO 44, CENTRO, QUERETARO, 76000, MX, QRO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. PZA 12.00		
				IE.010 REVISIÓN, AJUSTE Y LIMPIEZA DE APAGADOR DOBLE, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 12.00		
				IE.011 REVISIÓN, AJUSTE Y LIMPIEZA DE APAGADOR TRIPLE; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN, PZA 4.00		
				IE.012 REVISIÓN, AJUSTE Y LIMPIEZA DE APAGADOR CUÁDRUPLE; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 4.00		
				IE.013 SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VENTILADOR DE TECHO CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 5.00		
				IE.014 REVISIÓN, AJUSTE PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA DE REFLECTOR PROYECTOR FLAT 190 MARCA MAGG; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA SU CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 4.00		
				IE.015 REVISIÓN, PRUEBAS DE VOLTAJE Y LIMPIEZA A LÁMPARAS LED UBICADAS EN EL SALON DE USOS MULTIPLES, CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA LA CORRECTA Y COMPLETA EJECUCIÓN. PZA 4.00	1.00	
-1				IE.016 REUBICACIÓN DE CONTACTO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA CORRECTA Y COMPLETA INSTALACIÓN. PZA 5.00		
				IE.017 DESMANTELAMIENTO Y REFORZAMIENTO DE TRAYECTORIAS ELÉCTRICAS EN AZOTEA; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA CORRECTA Y COMPLETA INSTALACIÓN. ML 6.00	9.7	
				IE.018 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPADERA DE 2" DE DIÁMETRO; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA CORRECTA Y COMPLETA INSTALACIÓN. PZA 3.00		
				IE.019 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CANALETA DE 2"X2"; CON TODO LO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA CORRECTA Y COMPLETA INSTALACIÓN. ML 2.80		
				CONDICIONES DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS A ENTERA SATISFACCIÓN.		

CONTINUA

- Joseph - J

Justinel



Fecha de Impresión: 25/10/2022 17:12:29

Página 3/6

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

- DECLARACIONES

 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el màximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa tue autorizada por el trutar de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración NIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, pairafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalia como su dominida el ubicado en la cale José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaultifemoc, código postal 60600, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señalia como su dominida el ubicado en la cale José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaultifemoc, código postal 60600, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señalia como su dominida de la Centro Gestor 22332201S0010001, Partida Presupuestal 35101, Mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, cuerétaro, cueréta

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuenta inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo de los supuestos a que se refieren los artículos 52 facciones XV XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sugietarse a lo prevision en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios". no, no se encuentra en ninguno

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y mani l.4 y II.5 de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento podrárchal.

instrumento contractual

instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que nos e hayan recibido, o entera satisfacción de la "Suprema Corte". De vana ex ejustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue protroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los os trabajos, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1 prociento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato.

servicios de la estacione, equivalente al monto total del contratio.

Si las penas convencionales rebissan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciar é el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$57,214.67 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 67/100 M.N.) resultando un monto total de \$66,360 (2 (Sesenta y seis mil trescientos estentas y nueve pesos 02/100 M.N.)

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Querétaro, Centro un precio por servicio de \$57,214.67 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 05/100 M.N.) más vel.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Servicios "se compromete en prestar los servicios servicios" se compromete en prestar los servicios s

señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del

Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 169, fracción II, cuardo párado del Administración XIV/2019, se exceptiua la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prótroga para el pago de créditos fisicales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la febra del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte".

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabile ante sentino se comprobantes de pago de las cuutas al SAR, INFONANTI el IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuutas al SAR, INFONANTI el IMS de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajados

de pago de las cuotas al SAR, INF-ONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ses sentido. Las "Partes" acuerdam que el importe de los referidos gastos que se flegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legalés que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

haya lugar.

Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de las "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

ejercicio y con motivo de la prestacion de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la Esperana Corte" en material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligiandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidado don lo establicación en el articulo 59 de la tel. Esp General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPPSO), el "Prestador de Servicios" saume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales. Los datos personales, cue recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales para finaldades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales valtados, así como informa a la "Suprema Corte";

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplisto el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confidencialidades distintas a las autorizadas per las confidencialidades de transferir los datos personales, en términos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partest aceptam que la "Suprema Corte" podrá rescindo de servicios de acestamentos que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidicación.

Artes de declarar la rescisión del contrato. Las "Par os ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecucio on o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son

NVI/2019. Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. En Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. En Instrumento. En Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" porta sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en lorma espresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fraccion XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones | 1.4 y II.5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación applicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimiento Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

			1
	Nombre	Firma	Fecha
Francuco	Cono Mendoja.	Jalley	25/10/22
tata baia farma aarta dal contra	to simplificado 70220222		Hoja 4 de 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE QUERETARO, QRO.

IGNACIO ALLENDE NORTE NÚMERO 1 COLONIA CENTRO. CP 76000 QUERÉTARO, QUERÉTARO Tel. 442 212 0064 Mail: ccjqro@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70220332

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES, TERRAC 55-3954-8887, 55-3954-8887 /	CERÍAS Y ESTRUCTURAS PC, S.A. DE C.V	/. Arq. Francisco Cano Mendoza / Calle Bugambilias 41, Col. San José Iturbide, San José Iturbide, 37980 /
FECHA DEL DOCUMENTO 18/10/2022	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/QUERETARO/017/2022
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	MIGUEL HIDALGO 44 CENTRO QUERETARO 76000 MX ORO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: EN EL INMUEBLE DE CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 44, COLONIA CENTRO, QUERETARO, QUERETARO, C.P. 76000. 1) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 15 DÍAS. 2) FECHA INICIO: 26 DE OCTUBRE DE 2022. 3) FECHA FIN: 9 DE NOVIEMBRE DE 2022. 4) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA. 5) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/QUERETARO/017/2022 6) CLASIFICACION: MÍNIMA. 7) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN V, 46, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. 8) ÓRGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO, QUERETARO, 9) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 13 DE OCTUBRE DE 2022. 10) UNIDAD RESPONSABLE (2022): 22332201S0010001-CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO, QUERETARO, QUERETARO, QUERETARO. 11) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES. 12) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN QUERETARO. 13) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: L.C. JULIETA DE LA TORRE HERRERA.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELECTRICO QRO		
	ITE CON LETRA ITA Y SEIS MIL TRES	CIENTOS SES	ENTA Y N	UEVE PESOS 02/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	57,214.67 9,154.35 66,369.02

LIC. MARIA DEL ROSARIO MARQUEZ GUERRERO **ENLACE ADMINISTRATIVO**

L.C. JULIETA DE LA TORRE HERRERA DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN QUERÉTARO, QRO.

Fecha de Impresión: 25/10/2022 17:12:29

Página 5/6

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA MORAL

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, el Comité de Gobierno y Administración de subsciona de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El tituar de la Casa de la Cultura Juridica en Querétaro, Querétaro, está facultado para suscribir espesante instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, patrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, sicaldía Cuaultémoc, código postal Bodolos Quidad de México.

1.5.- «La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2233220150010001, Partida Presupuestal 35101, Mantenimiento y conservación de immuebles, destino Casa de la Cultura Juridica en Querétaro,

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios". ismo, no se encuentra en ninguno

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen multuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

1.4 y II. 3 de este instrumento. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

obligacion de cubrir iningun importe adscional.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, indicando el domicilio señatado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual turnante el cua

instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los primiento de los primiento de los proporcional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30% del monto total del contrato

excoder del 30% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$57,214.67 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 67/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$9,154.35 (Nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 39/100 M.N.), resultando un monto total de \$66,360.02 (Sesenta y seis mil trescientos essentas y nueve pesos 02/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios: Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Querétaro, com un precio por servicio de \$57,214.67 (Cincuenta y siete mil doscientos catorce pesos 67/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 26 de octubre de 2022 y hasta el 9 de noviembre de 2022.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 26 de octubre de 2022 y hasta el 9 de noviembre de 2022.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente.

Edificio Calle Miguel Hidalgo número 44, Colonia Centro, Queretaro, Estado de Queretaro, del 26 de octubre de 2022 y hasta el 9 de noviembre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, tracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, tracción III, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato al "Prestador de Servicios".

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegra las candidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del suspuesto de de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

ue pago de las coulos al SAR, INFORVATTE (INSORVATE) a l'Avec.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente

Corte", por concepto de trastisso, visinos, nomenos de trastisso, visinos, con composibilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los reteridos gastos que se seguino de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causer a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, en en pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que esta negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, en en pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que la responsabilidad civil. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restableción antenor, cuando ello sea posible, en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que la responsabilidad civil. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" en el restableción antenor, cuando ello sea posible, en en pago de daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte".

vecima segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderà por los daños que se causen a los bienes en possión en en propiedad de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Analysia lugar.

Tentral misitalidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de derivoria", intransmisibilidad de los derechos de contrato, con excepción de los derechos de corte; o considerados y obligaciones que deriven del presente contrato. Cen excepción de los derechos de corte; o considerados y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los servicios de los desenvos de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la seguriada de las instruaciones problemas de la "Suprema Corte" o pongan en riestado de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compromenta la seguriada de las instruaciones problemas de las supremas corte de possibles, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier ora información clasificado como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercido y con motivo de la prestador de Servicios" para cumpir con de los destros personales. Las "Prestador de Servicios" por la que el "Prestador de Servicios" por la que el "Prestador de Servicios" para cumpir con la conditación de servicios" con propriedad de la "Suprema Corte".

Los trabajos ejecutádos, total o paratimiente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el tugar de la vida de supersonale. Las "Para cumpir con la defenición personales que tenga acceso con motivo de la decumenta de la cualdad de la cunidad de la cualdad de la cualdad de la cualdad de la cualdad de

Décima Movena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona litular de la Casa de la Cultura Jurídica en Querétaro, Querétaro adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Asimismo, el Director General de Casas de la Cuttira Juridica de la "Suprema Corte" podra sustitura la la "Administratora", lo que informarian por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se someter expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su dominicilio o vecindad, tengan o llegaran e tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengarase de una parte a otra, se realizará por escrito en el dominicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y II. 5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración VIV/2015", un on previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

- 10	Nombre	11. 2000	Fim	mit.	Pecha Pecha	
francisco	ano	Mendoza	-100	ues	20/10/2 2	
Esta boja forma parte del contrato	simplificado 70220332			,	Hoia 6 de 6	4